

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos estadísticos de la Agencia Nacional de Tránsito en el año 2021 se registraron 21.352 siniestros a nivel nacional; para el año 2022 se registraron 21.739, lo que refleja una tendencia al alza si consideramos también el año 2020. Todos estos siniestros dejaron como resultado 2.131 fallecidos y 17.532 lesionados en el año 2021 mientras que en el año 2022 dejaron 2202 fallecidos más 19.006 lesionados.

Por lo que, se puede decir que los planes gubernamentales tanto nacionales como locales no están teniendo el efecto deseado en materia de seguridad vial. Por lo tanto, es muy importante que se refuerce toda medida de prevención de siniestros de tránsito a nivel nacional como local.

Ahora bien, de las cifras nacionales en lo que respecta al Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que, en el año 2021 existieron 3.411 siniestros, 259 fallecidos y 1.898 lesionados, y en el año 2022 se registraron 3394 siniestros que dejaron 292 fallecidos y 2.125 lesionados, es muy importante mencionar que Quito fue el cantón con mas número de fallecidos del país del año anterior.

Estas cifras son alarmantes, es por eso que, es muy importante cambiar la cultura vial del Distrito Metropolitano de Quito, apoyados en la normativa nacional y fortaleciendo los objetivos planteados en la misma, en el nivel local.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 10 de agosto de 2021, tanto en su artículo número 4 y en su disposición transitoria vigésima octava indican la obligatoriedad de impartir conocimientos en materia de tránsito y seguridad vial desde el nivel de educación inicial hasta el tercer año de bachillerato en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares.

Conocedores que el ente rector de la educación a nivel nacional es el Ministerio de Educación, pero lastimosamente este, no ha dado cumplimiento a la disposición transitoria vigésima octava, en la que se establece el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la ley, para diseñar los contenidos curriculares en materia de tránsito y seguridad vial.

Sin embargo, con el objetivo de reducir los índices de siniestralidad y mortalidad que son preocupantes en el Distrito Metropolitano de Quito; de acuerdo a la competencia municipal en educación, es importante que se empiece a desarrollar los planes, programas y proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible, para que las nuevas generaciones de quiteñas y quiteños crezcan con una nueva visión y cultura de seguridad vial y movilidad sostenible.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264 en su numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona como competencias de los gobiernos municipales la siguiente: *"(...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. "*;
- Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;
- Que, el artículo 3 en su literal f. de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, indica lo siguiente: *"(...) El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales"*;
- Que, el artículo 3 en su literal p. de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, indica lo siguiente: *"(...) El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, en modalidades formales no formales y otras"*;
- Que, el artículo 6 en su literal g. de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, indica lo siguiente: *"(...) El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación"*;
- Que, el artículo 6 en su literal u. de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, indica lo siguiente: *"(...) Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades de educación formales, no formales y otras"*;
- Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, dispone lo siguiente: *"(...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las*

instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e intercultural; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa.”

Que, el artículo 62.6 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, dispone lo siguiente: *“(...) Las instituciones educativas municipales podrán ofertar asignaturas adicionales a las que constan en el currículo nacional, conforme a su naturaleza, misión, identidad, filosofía y valores institucionales.”*

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural, dispone lo siguiente: *“(...)Las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales podrán gestionar procesos de capacitación fuera de la oferta establecida por el Ministerio de Educación, los mismos que serán tomados en cuenta en el momento de acceder a recategorización. Estas ofertas podrán ser mediante la adquisición de programas de capacitación profesional o por medio de convenios nacionales o internacionales.”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“(...) Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial, normas de respeto a los grupos de atención prioritaria, ciclistas y a los usuarios de vehículos de tracción humana y fomento del uso de la bicicleta como medio cotidiano de transporte, en su propia lengua y ámbito cultural.”*

“(...) El ministerio rector implementará los contenidos curriculares para que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares a partir del primer año de educación inicial, hasta el tercer año de bachillerato los tomen en cuenta en el proceso de educación.

El nivel de Gobierno correspondiente implementará campañas de respeto a las personas de los grupos prioritarios, ciclista y de promoción de la movilidad activa,

en medios de comunicación y a través de las instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales.”

Que, el artículo 30.5 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

“l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación de manera continua en temas relacionados con la convivencia vial, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;”

“w) Promover, el marco de sus programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre la movilidad activa como medios de transporte sostenibles eficientes y que contribuyen a la preservación del ambiente;(...)”

Que, el artículo 185 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que: *“(...) La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos:*

- a) Reducir de forma sistemática los siniestros de tránsito;*
- b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes;*
- c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular;*
- d) Formar y capacitar a las personas en general para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre;*
- e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental; (...)”*

Que, el artículo 186 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“(...)El ministerio rector de la educación, conjuntamente con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y autorizarán los planes y programas educativos en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los mismos que deberán ser dictados en la lengua propia de las comunidades, pueblos y nacionalidades y considerarán el ámbito cultural de los estudiantes, peatones, conductores, instructores viales y demás actores relacionados con la educación, prevención, tránsito y seguridad vial; estos programas educativos priorizarán el fomento de la movilidad activa y el respeto al peatón y al ciclista.”*

Que, el artículo 196 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“(...)La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán los encargados de elaborar y supervisar los planes, programas, proyectos y campañas de prevención, educación y seguridad vial, la realización de estudios,*

formulación de soluciones y ejecución de acciones para la reducción de la siniestralidad, con base en los factores y causas de incidencia.”

Que, el artículo 214J de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: “(...) Los objetivos de la movilidad activa son los siguientes:

c) Generar mecanismos de educación a la ciudadanía en cultura, convivencia vial, prevención y protección del ambiente.

d) Promover programas de difusión y capacitación sobre el respeto de los modos de transporte sostenibles, concientización ambiental y educación vial. (...)”

Que, el artículo 214M de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en razón de la jerarquía de la movilidad, a través de sus respectivas ordenanzas, destinarán los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes o proyectos de movilidad activa, entre otros: infraestructura, acciones de promoción, educación y control.”

Que, la Disposición transitoria vigésima octava de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que: “(...)En el plazo máximo de seis meses el ministerio rector de la educación en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñarán los contenidos curriculares para que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares a partir del primer año de educación inicial, hasta el tercer año de bachillerato los incluya en las mallas correspondientes.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 8, numeral 1, y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Capítulo IV del Título VII De la Protección del Patrimonio Documental del Distrito Metropolitano de Quito del Libro II.2 De la Educación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente título:

TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fines y objetivos.- La finalidad de este Título es promover la educación en seguridad vial y la promoción de modos de transporte sostenible en todas las instituciones educativas municipales, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes; con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Reducir los índices de siniestralidad de tránsito;
- b) Proteger la integridad de las niñas, niños, adolescente;
- c) Conferir seguridad en el tránsito de todos los actores viales;
- d) Incentivar el uso de modos de transporte sostenible;
- e) Formar y capacitar a las niñas, niños y adolescentes para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre;
- f) Prevenir, controlar y reducir la contaminación ambiental;
- g) Capacitar a los docentes de educación inicial, básica y bachillerato, de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, en materia de seguridad vial, movilidad sostenible y normas generales de tránsito;
- h) Garantizar la capacitación permanente para el mejoramiento en materia de seguridad vial de las niñas, niños y adolescentes;
- i) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización;
- j) Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;
- k) Fomentar una cultura de convivencia y seguridad vial entre todos los actores de la movilidad.
- l) Generar entornos seguros integrales en las Unidades Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Título se aplicará en todo el Distrito Metropolitano de Quito, y sus disposiciones serán cumplidas por la Secretaria de Educación y todas las instituciones educativas municipales desde los niveles de educación inicial hasta el bachillerato.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 1.- Principios.- Las y los servidores tanto de la Secretaria de Educación como de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de sus funciones se regirán a los siguientes principios: universalidad, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria, educación permanente en

seguridad vial, enfoque de derechos de los actores viales, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, interculturalidad, convivencia armónica y pertinencia.

Artículo 2.- Organismos competentes.- La Secretaría responsable de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será la encargada del cumplimiento de los objetivos y principios del presente título, así como de, definir los lineamientos generales para la ejecución del mismo, en las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la política nacional de educación, de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y del Plan Maestro de Movilidad Sostenible 2022-2042.

Las instituciones educativas municipales a través de sus respectivos rectores ejecutarán sus acciones en el marco de los lineamientos generales, establecidos por la secretaria rectora en materia de educación.

Las acciones de promoción y ejecución se definirán en base a planes, programas y proyectos educativos curriculares o extracurriculares.

Artículo 3.- Coordinación.- Corresponde al Secretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la obligación de definir los lineamientos generales y de coordinación con las instituciones educativas municipales para su implementación; además de, con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y públicas, con el fin de articular y reforzar los planes educativos curriculares y extracurriculares en materia de seguridad vial y movilidad sostenible. Las disposiciones de la Secretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito se articularán a las políticas del Ministerio rector de la educación; y, ejecutarán operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidas a través de las o los rectores de las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO III

DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, EN BASE A LAS COMPETENCIAS METROPOLITANAS

Artículo 1.- Generación de conocimiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaria rectora en Educación desarrollará políticas, planes, programas y proyectos educativos relacionados con el análisis situacional de la seguridad vial en el Distrito Metropolitano de Quito, que permita la articulación con la planificación y gestión institucional de las entidades municipales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, tales como la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaria de Movilidad, para ser aplicados en todas las instituciones educativas municipales en los niveles inicial, básica y bachillerato.

Para ello, se impulsarán alianzas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional para el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos educativos en seguridad vial y movilidad sostenible.

Artículo 2.- Perfil del personal. – El personal que imparta los conocimientos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible de acuerdo a los planes, programas y proyectos educativos generados por la secretaria rectora de la educación y las instituciones educativas municipales del Distrito Metropolitano de Quito, deberá poseer título profesional acorde a los temas a impartirse y la acreditación necesaria para su buen desempeño, en el caso de no existir personal con el perfil necesario, la secretaria de educación o las instituciones educativas municipales podrán realizar alianzas estratégicas público-privadas e interinstitucionales con las entidades municipales relacionadas al tránsito y seguridad vial como la Agencia Metropolitana de Tránsito y/o Secretaria de Movilidad, para llevar a cabo el presente artículo.

Artículo 3.- Educación transversal. – Los planes, programas y proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible deberán propender a la transversalidad educativa que comprometa a otras disciplinas dentro de un mismo plano educativo en cuanto a nivel, materia y tema, reforzando de manera continua y constante a lo largo de la vida estudiantil de todas las niñas, niños y adolescentes estudiantes de las Instituciones Educativas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La Secretaria de Educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá definir de acuerdo a su competencia los planes, programas o proyectos educativos a ser implementados en materia de seguridad vial y movilidad sostenible en cada uno de los niveles de educación siendo inicial, básica y bachillerato de las instituciones educativas municipales.

Segunda. – Para el inicio del periodo lectivo 2024-2025, las instituciones educativas municipales deberán implementar los planes, programas o proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible, establecidos por la Secretaria de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La máxima autoridad de la Secretaría de Educación, será la responsable y se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza. El incumplimiento de esta responsabilidad será sancionado conforme el régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Segunda. - La Secretaría de Educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio rector de la Educación con el objetivo de formalizar la asignatura de seguridad vial y movilidad sostenible dentro del currículo formal.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.